



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE: **INGRID KATHERINE CHACON SANCHEZ.**
Representante legal de la Menor (A.S.V.CH.)
Correo electrónico: cucuta0101@gmail.com
Apoderado Dte: **JUAN JOSE DIAZ GONZALEZ**
Correo Electrónico: jujodigo@hotmail.com
DEMANDADO: **JONATHAN JAIR VALVERDE GOMEZ**
Correo Electrónico: jonfly321@gmail.com
RADICACION: **54001316000520220058500**
ASUNTO: **MANDAMIENTO DE PAGO**
Fecha de providencia: **Enero Once 11 de Dos Mil Veinticuatro 2024**

Reunidos los requisitos de la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada por **INGRID KATHERINE CHACON SANCHEZ**, a través de su apoderado judicial, solicita en acción ejecutiva se libre mandamiento de pago en contra del señor **JONATHAN JAIR VALVERDE GOMEZ**, por las cuotas dejadas de cancelar y detalladas como sigue:

Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000), por concepto de cuota alimentaria del mes de AGOSTO del año 2023.

Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000), por concepto de cuota alimentaria del mes de SEPTIEMBRE del año 2023.

Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), por concepto de cuota alimentaria del mes de OCTUBRE del año 2023.

Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), por concepto de Cuota alimentaria del mes de NOVIEMBRE del año 2023.

En consecuencia, con las pruebas que obran en el expediente, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y presta mérito ejecutivo, y por reunir los requisitos legales del artículo 411 del Código Civil, artículo 80 del C.G.P. Ley 1098 de 2006 art. 129, se libraré el mandamiento de pago por los valores dejados de cancelar.

En consecuencia, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Alimentos en contra Del señor **JONATHAN JAIR VALVERDE GOMEZ** por la suma total de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)**, suma de dinero equivalente a cuotas alimentarias ordinarias como se detallan en la parte motiva.

Además, se libra mandamiento ejecutivo de pago, por las cuotas alimentarias, que se sigan causando durante la tramitación del proceso, más los intereses legales del **0.5%** mensual, hasta cuando efectivamente se verifique el pago de cada una de ellas, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro del término de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el artículo 431 Inciso 2° del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al demandado, señor **JONATHAN JAIR VALVERDE GOMEZ**, en la forma establecida en el artículo 291 del Código de General del Proceso y Ley 2213 del 2022, (**debe elaborar la parte interesada la Notificación y Diligenciarla**).

De manera discrecional se sugiere como guía un formato de acuerdo a la ley 2213 del 2022, el cual se encuentra fijado en la página de la rama judicial de manera Voluntaria en el juzgado. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-delcircuito-de-cucuta/38>. Para las notificaciones virtuales.

TERCERO: Dar a la presente demanda el trámite de proceso ejecutivo de mínima Cuantía.

CUARTO: OFICIAR a las Centrales de Riesgo, comunicándoles que el demandado **JONATHAN JAIR VALVERDE GOMEZ**, identificado con la C.C. No. 1093766524, incurrió en mora en el pago de la obligación alimentaría.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al doctor **JUAN JOSE DIAZ GONZALEZ**, como apoderado judicial de la parte interesada de conformidad al poder conferido.

SEXTO: Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

la juez.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En Estado No. 002 de fecha 12/01/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e96aaca8cecab9355fc3899f0380cf815b9f5081f13b4df107e4687ef00c1b4**

Documento generado en 11/01/2024 04:35:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: DIANEY KATERINE ACEVEDO ARIAS
CORREO ELECTRÓNICO katyacevedo2020@gmail.com
APODERADO: NELLY JOHANA MARTINEZ SANTAMARIA
CORREO ELECTRÓNICO nellyjmartinez@hotmail.com
DEMANDADO: JOHN EDWAR AYALA HERNANDEZ
CORREO ELECTRÓNICO yumati1986@gmail.com
APODERADO: YIOVANA GABRIELA RAMON MUÑOZ
CORREO ELECTRONICO: yiovanagabrielarm@gmail.com
RADICADO: 54 001 31 60 005 2023 00432 00
ASUNTO: AUTO CORRE TRASLADO
FECHA PROVIDENCIA: 11 de enero de 2024

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia que se dio efectivo cumplimiento a la prueba de oficio decretada en audiencia del 6 de octubre de 2023, la asistente social adscrita a este Despacho, rindió el informe de la valoración psicosocial, por lo que este Estrado Judicial, dispone tenerlo por agregado al expediente, y se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA
EN ORALIDAD

En ESTADO No 002 de fecha 12/01/24 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P

Shirley Patricia Soraca Becerra
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez

**Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a3b90d19ef89c08eced800602f8ef22ee7074341968273e5c37fea366d2b234**

Documento generado en 11/01/2024 04:35:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Ofc. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
i05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	KARITZA YUSBELLY ALTUVE
DEMANDADO	DEIVI ARAGON LUGO
RADICACION	5400131600052023-00463-00
ASUNTO	REQUERIMIENTO NUM 1° ART.317 C.G.P.
FECHA DE PROVIDENCIA	Enero Once 11 de Dos Mil Veinticuatro 2024

Se encuentra al despacho el presente proceso de Aumento Cuota de Alimentos con inactividad de la parte interesada.

De acuerdo a lo anterior esta operadora judicial ordena:

PRIMERO: Requerir a la parte interesada a través de su apoderado judicial para que adelante todas las diligencias tendientes a obtener la notificación personal o por aviso de manera electrónica o física de la parte demandada.

SEGUNDO: Requerir a la parte interesada para que cumpla con la carga procesal de conformidad con el numeral 1°, del artículo 317 del C. G. P., dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de Decretar el Desistimiento tácito. Notificar el auto admisorio a la parte demandada. Numeral 3° del auto en mención.

TERCERO: Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo i05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez.

**FIRMA ELECTRÓNICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**
En Estado No. 002 de fecha 12/01/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cfaa950e571a4b996561ab7521b7985faba9edb7473b5b1255fe58e180e14ee**

Documento generado en 11/01/2024 04:35:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Ofc. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	LINA PAOLA MORENO RONDON
DEMANDADO	YESID GUSTAVO ALVAREZ ROJAS
RADICACION	5400131600052023-00486-00
ASUNTO	RECHAZO POR COMPETENCIA
FECHA DE PROVIDENCIA	Enero once 11 de Dos Mil Veinticuatro 2024.

Se encuentra al Despacho la presente demanda de Aumento Cuota de Alimentos, interpuesto a través de apoderada judicial por la señora **LINA PAOLA MORENO RONDON**, en representación de su menor hija (N.S.A.M.) en contra del señor **YESID GUSTAVO ALVAREZ ROJAS**.

Revisado el texto de la subsanación de la demanda en el acápite de notificaciones, se observa que el domicilio actual de la parte demandante es Colinas de Vista Hermosa del Municipio de Villa el Rosario N.S, aunque la asocia a la ciudad de Cúcuta, situación que no corresponde a la verdad.

Y al tenor de lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 28 del C.G.P, la competencia territorial se determina por el juez del domicilio común anterior , mientras la parte demandante lo conserve, domicilio éste que corresponde en el presente caso a Villa Rosario N.S, como así lo manifestó la apoderada judicial en su libelo demandatorio.

Se observa en consecuencia, que este Juzgado carece de competencia para conocer de la presente acción, toda vez que el domicilio de la parte demandante corresponde al Municipio de Villa del Rosario N.S, siendo su juez de conocimiento el de Familia del Circuito del Municipio de Los Patios N.S, y por lo tanto, se impone el rechazo de plano de esta demanda y su envío al Juez competente.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia en razón del territorio.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias al Juez de Familia del Circuito del Municipio de Los Patios N.S, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para que asuma su conocimiento.

TERCERO: DEJAR las constancias respectivas y de su salida en la aplicación Justicia Siglo XXI.

CUARTO: Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

la Juez.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En Estado No. 002 de fecha 12/01/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79cc1add1d3672d947d1cc9089087cc27c2b4d3e952e9574f488a5cac2dbca90**

Documento generado en 11/01/2024 04:35:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Ofc. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	ALIMENTOS PARA MAYORES
DEMANDANTES	PEDRO IGNACIO MOGOLLON MOGOLLON
	LEONOR MARQUEZ DE MOGOLLON
DEMANDADO	DIKSON ARLEY MOGOLLON MARQUEZ
RADICACION	5400131600052023-00531-00
ASUNTO	RECHAZO POR COMPETENCIA
FECHA DE	
PROVIDENCIA	Enero once 11 de Dos Mil Veinticuatro 2024.

Se encuentra al Despacho la presente demanda de Fijación de Cuota de Alimentos para Mayores, interpuesto a través de apoderada judicial por los señores PEDRO IGNACIO MOGOLLON MOGOLLON y LEONOR MARQUEZ DE MOGOLLON, en contra de su hijo, DIKSON ARLEY MOGOLLON MARQUEZ.

Revisado el texto de la demanda en el acápite de notificaciones, se observa que el domicilio actual de las partes; demandantes y demandado es la ciudad de Bucaramanga S.

Y al tenor de lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 28 del C.G.P, la competencia territorial se determina por el juez del domicilio de la parte demandada, domicilio éste que corresponde en el presente caso a Bucaramanga S, como así lo manifestó la apoderada judicial en su libelo demandatorio.

Se observa en consecuencia, que este Juzgado carece de competencia para conocer de la presente acción, toda vez que el domicilio de la parte demandada corresponde a Bucaramanga S, siendo su juez de conocimiento el de Familia del Circuito de Bucaramanga S, y por lo tanto, se impone el rechazo de plano de esta demanda y su envío al Juez competente.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia en oralidad de Cúcuta.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia en razón del territorio.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias al Juez de Familia del Circuito de Bucaramanga S, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para que asuma su conocimiento.

TERCERO: DEJAR las constancias respectivas y de su salida en la aplicación Justicia Siglo XXI.

CUARTO: Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

la Juez.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En Estado No. 002 de fecha 12/01/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a94062de169359eceb03e0f95795a2642f44202da4ce35d788344d8c9e538219**

Documento generado en 11/01/2024 04:35:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MILEIDY MACHADO RAMOS
CORREO ELECTRONICO: milemachado26@gmail.com
DEMANDADO: JERSON RAMIRO SARMIENTO SANTIAGO
CORREO ELECTRONICO: jerson.sarmiento2219@correo.policia.gov.co
RADICADO: 54001316000520230053900
ASUNTO: ADMISIÓN
FECHA DE PROVIDENCIA: Enero Once 11 de Dos Mil Veinticuatro 2024

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

RESUELVE:

Primero. ADMITIR la demanda promovida por: **MILEIDY MACHADO RAMOS**, quien actúa en representación de su menor hijo (J.Z.S.M.) a través del Defensor de Familia adscrito al I.C.B.F, y en contra de **JERSON RAMIRO SARMIENTO SANTIAGO**.

Segundo: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso VERBAL SUMARIO.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

Tercero: ORDENAR la notificación personal del señor **JERSON RAMIRO SARMIENTO SANTIAGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1093755306 en su calidad de demandado, a la dirección aportada en la demanda, (art 3° ley 2213 del 2022, debe elaborar la parte interesada la notificación y diligenciarla). De manera discrecional se le sugiere como un formato de acuerdo a la Ley 2213 del 2022 el cual se encuentra fijado en la página de la rama judicial de manera voluntaria en el juzgado.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/38>

Cuarto: CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerza su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

Quinto: FIJAR como alimentos provisionales, en favor del niño (J.Z.S.M.), las siguientes sumas:

- a- El equivalente al **Veinticinco por ciento (25%)** del total devengado mensualmente, menos las deducciones de ley, por el señor **JERSON RAMIRO SARMIENTO SANTIAGO**, identificado con cedula de

ciudadanía No. 1093755306, suma que deberá ser consignada los primeros cinco días de cada mes por parte del pagador de La Policía Nacional y consignados a órdenes de este juzgado en la cuenta N°.540012033005, expediente radicado: 540013160005**20230053900** como tipo (6) del BANCO AGRARIO a favor de la señora MILEIDY MACHADO RAMOS, identificada con la C.C. No. 1004825490.

b- Dos cuotas extraordinarias en el equivalente al **Veinticinco por ciento 25%** del total de las primas legales, que reciba el señor **JERSON RAMIRO SARMIENTO SANTIAGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1093755306, suma que deberá ser consignada por parte del pagador de La Policía Nacional, los quince primeros días del mes de Julio y Diciembre de cada año y consignados a órdenes de este juzgado en la cuenta N°.540012033005, expediente radicado: 540013160005**20230053900** como tipo (6) del BANCO AGRARIO a favor de la señora MILEIDY MACHADO RAMOS, identificada con la C.C. No. 1004825490.

c- DECRETAR el EMBARGO y RETENCION del Cincuenta por ciento (50%) de las Cesantías, a que tenga derecho el señor **JERSON RAMIRO SARMIENTO SANTIAGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1093755306, suma que deberá ser consignada en caso de retiro parcial o definitivo de la institución por parte del pagador de La Policía Nacional, a órdenes de este juzgado en la cuenta N°.540012033005, expediente radicado: 540013160005**20230053900** como tipo (1) del BANCO AGRARIO a favor de la señora MILEIDY MACHADO RAMOS, identificada con la C.C. No. 1004825490.

d- Oficiar en tal sentido a los correos electrónicos: ditah.gruem-jef@policia.gov.co notificaciones.judiciales@cajahonor.gov.co

Sexto. REQUERIR a la parte interesada para que cumpla con la carga procesal de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el desistimiento tácito. (notificar el auto admisorio de la demanda y demás actos procesales dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este auto).

Séptimo: NOTIFICAR a los señores Procurador y Defensora de familia adscritos a este Despacho. mparada@procuraduria.gov.co martab1354@gmail.com

Octavo: PUBLÍQUESE lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a 12 m y de 2 a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

la Juez,

firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En Estado No. 002 de fecha 12/01/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4913fbc6e02b87cb7a0555f7b956d004e586e7d90381cf5824d86cc4b8370ec6**

Documento generado en 11/01/2024 04:35:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE: **ANA AIDEE MONCADA**
Representante legal de la NNA (M.E.L.M.)
Correo electrónico: anaaidee20@gmail.com
Apoderado Dte: **CARLOS IVAN LUNA ROZO**
Correo Electrónico: carlosluna06@hotmail.com
DEMANDADO: **RONAL MAURICIO LAGUADO CORREA**
Correo Electrónico: Desconocido
RADICACION: 54001316000520230054300
ASUNTO: **INADMISION**
Fecha de providencia: **Enero Once 11 de Dos Mil Veinticuatro 2024**

Revisado el plenario de la demanda esta operadora judicial Ordena:

PRIMERO: SE INADMITE el escrito de la demanda ejecutiva de alimentos, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

➤ **Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad.**

Las varias pretensiones se formularán por separado (Arts. 82.4 y 88.3 C.G.P.) Las pretensiones deben ir plenamente numeradas e individualizadas una a una, de forma clara y expresa, esto es, informando a que corresponde cada pretensión, (cuota de alimentos, año, individualizado, y lo respectivo a los reajustes de cada año, y educación, etc.), siendo claras, expresas y exigibles.

- Recordarle que las pretensiones deben ser discriminadas obligación por obligación, cada cuota alimentaria mes a mes, y año por año, con el respectivo valor, a fin de hacer clara, expresa y exigible la obligación y proporcionarle al deudor elementos para su defensa, dada la naturaleza de este proceso en que se reclama el pago de la obligación, sin vulnerarse el derecho de contradicción.
- La liquidación aportada presenta una diferencia en letras y números y la sumatoria no corresponde a la cuota total que se pretende cobrar hechos 3, 4 y 5 se recomienda verificar las sumatorias, y al final totalizar la suma por la que se pretende librar el mandamiento ejecutivo.
- Aunque no es causal de inadmisión, se debe informar dentro los hechos, cuántos hijos menores de 18 años tiene el demandado y cuantos mayores de 18 años que esté obligado a proporcionar alimentos.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado CARLOS IVAN LUNA ROZO, Identificado con la C.C. N°.1093740737, y T.P. N° 216.000 el C.S.J, como apoderado de la demandante en los términos y efectos del poder a él conferido.

TERCERO: PUBLÍQUESE lo anterior a través de los estados virtuales. Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

la juez.

FIRMA ELECTRÓNICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En Estado No. 002 de fecha 12/01/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae47d64dc1b8360c777b0c591366a11cdb0946d8d6fe72340f4626d8034c4c88**

Documento generado en 11/01/2024 04:35:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Ofc. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	LEVANTAMIENTO PATRIMONIO DE FAMILIA
DEMANDANTE	ALIRIO ANTONIO LLANES YARURO
DEMANDADO	N / A.
RADICACION	5400131600052023-00549-00
ASUNTO	INADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA	Enero once 11 de Dos Mil Veinticuatro 2024.

Se encuentra al despacho el presente proceso de Solicitud de Levantamiento de Patrimonio de Familia, promovida por el señor ALIRIO ANTONIO LLANES YARURO, a través de la estudiante de derecho Miembro del Consultorio Jurídico de la Universidad Simón Bolívar, Extensión Cúcuta N.S.

Revisado el plenario de la demanda esta operadora judicial Ordena:

PRIMERO: SE INADMITE el escrito de demanda que obra dentro del expediente digital, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- **Falta de anexos exigidos por la ley (Arts. 84 C.G.P.).**

Se debe aportar el folio de Matricula Inmobiliaria completo y actualizado.

Se debe allegar la copia de la escritura N°. 3028 del 21 de octubre de 2009 de manera completa, escaneada en forma clara y legible.

- **Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP).**

Se deberá informar al despacho el nombre, dirección física actual, o electrónica, numero de celular o estado civil de la señora BERMUDEZ, esposa o compañera del señor ALIRO ANTONIO LLANES YARURO, madre a su vez de la señora CARMEN YAZMIN LLANES BERMUEZ, para ser oída en declaración.

SEGUNDO: Reconocer poder a la estudiante de Derecho, Miembro del Consultorio Jurídico de la Universidad Simón Bolívar, Extensión Cúcuta N.S. CAMILA ANDREA ISAZA PARA, como representante judicial del interesado en los términos y efectos del poder a ella conferido.

TERCERO: Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

la Juez.

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En Estado No. 002 de fecha 12/01/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4850dfa7fbc1ce21da5479d715363edf23d6e162aaf2e8f852ff9947e660857**

Documento generado en 11/01/2024 04:35:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	ANGIE SAMARA YANETH RUIZ MORENO
CORREO ELECTRONICO	samararuiz976@gmail.com
APODERADO DTE	JUAN JOSE DIAZ GONZALEZ
CORREO ELEDCTRONICO	jujodigo@hotmail.com
DEMANDADO	JOHAN JOSE GONZALEZ GONZALEZ
CORREO ELECTRONICO	digoca0804@gmail.com
RADICACION	5400131600052023-00553-00
ASUNTO	ADMISION DEMANDA
FECHA DE PROVIDENCIA	Enero once 11 de Dos Mil Veinticuatro 2024.

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

RESUELVE:

Primero. ADMITIR la demanda promovida por: **ANGIE SAMARA YANETH RUIZ MORENO**, en representación de su hija (M.G.R.), a través de apoderado judicial y en contra de **JOHAN JOSE GONZALEZ GONZALEZ**.

Segundo: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso VERBAL SUMARIO.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

Tercero: ORDENAR la notificación personal del señor **JOHAN JOSE GONZALEZ GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1081759693, en su calidad de demandado, a la dirección aportada en la demanda, (art 3° ley 2213 del 2022, debe elaborar la parte interesada la notificación y diligenciarla). De manera discrecional se le sugiere como un formato de acuerdo a la Ley 2213 del 2022 el cual se encuentra fijado en la página de la rama judicial de manera voluntaria en el juzgado.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/38>

Cuarto: CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerza su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

Quinto: FIJAR como alimentos provisionales, en favor de la menor (M.G.R.), las siguientes sumas que fueron tomadas como alimentos provisionales en la Defensoría de Familia Centro Zonal Cúcuta Tres, según acta de conciliación fracasada del día 07 de noviembre de 2023:

a- QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS **(\$550.000,00)**,

mensualmente, a cargo del señor **JOHAN JOSE GONZALEZ GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1081759693, suma que deberá ser consignada los primeros cinco días de cada mes por parte del pagador de la Policía Nacional, y consignados a órdenes de este juzgado en la cuenta N°.540012033005, expediente radicado: 540013160005**20230055300** como tipo (6) del BANCO AGRARIO a favor de la señora **ANGIE SAMARA YANETH RUIZ MORENO**, identificada con la C.C. No. **1090480074**.

b- Dos cuotas extraordinarias por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (**\$250.000,00**), a cargo del señor **JOHAN JOSE GONZALEZ GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1081759693, suma que deberá ser consignada por parte del pagador de Policía Nacional, los quince primeros días del mes de Julio y Diciembre de cada año y consignados a órdenes de este juzgado en la cuenta N°.540012033005, expediente radicado: 540013160005**20230055300** como tipo (6) del BANCO AGRARIO a favor de la señora **ANGIE SAMARA YANETH RUIZ MORENO**, identificada con la C.C. No. **1090480074**.

c- Oficiar en tal sentido al correo electrónico: ditah.gruem-jef@policia.gov.co

Sexto. REQUERIR a la parte interesada para que cumpla con la carga procesal de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el desistimiento tácito. (notificar el auto admisorio de la demanda y demás actos procesales dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este auto).

Séptimo: Reconocer personería jurídica al doctor **JUAN JOSE DIAZ GONZALEZ**, como apoderado judicial de la parte interesada en los términos y efectos del poder a él conferido.

Octavo: NOTIFICAR a los señores Procurador y Defensora de familia adscritos a este Despacho, a los correos: mparada@procuraduria.gov.co martab1354@gmail.com

Noveno: PUBLÍQUESE lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a 12 m y de 2 a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

la Juez,

firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En Estado No. 002 de fecha 12/01/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e990a46e907a692d0c2ee1eac0e39aa496df22fcd148d533eb1dedfcc46d8f8**

Documento generado en 11/01/2024 04:35:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE: **ANGIE MICHELL GALINDEZ PUENTES**
Representante legal del menor (J.J.V.G.)
Correo electrónico: michellgalindez@gmail.com
Apoderado Dte: **JUAN JOSE DIAZ GONZALEZ**
Correo Electrónico: jujodigo@hotmail.com
DEMANDADO: **OSCAR JAVIER VERGARA SANCHEZ**
Correo Electrónico: javiermimo_2906@hotmail.com
RADICACION: **54001316000520230056700**
ASUNTO: **MANDAMIENTO DE PAGO**
Fecha de providencia: **Enero Once 11 de Dos Mil Veinticuatro 2024**

Reunidos los requisitos de la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada por **ANGIE MICHELL GALINDEZ PUENTES**, a través de su apoderado judicial, solicita en acción ejecutiva se libre mandamiento de pago en contra del señor **OSCAR JAVIER VERGARA SANCHEZ**, por las cuotas dejadas de cancelar y detalladas como sigue:

Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), por concepto de cuota alimentaria del mes de MARZO del año 2023.

Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), por concepto de cuota alimentaria del mes de ABRIL del año 2023.

Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), por concepto de cuota alimentaria del mes de MAYO del año 2023.

Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), por concepto de cuota alimentaria del mes de JUNIO del año 2023.

Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), por concepto de cuota alimentaria del mes de JULIO del año 2023.

Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), por concepto de cuota alimentaria del mes de AGOSTO del año 2023.

Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), por concepto de cuota alimentaria del mes de SEPTIEMBRE del año 2023.

Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), por concepto de cuota alimentaria del mes de OCTUBRE del año 2023.

Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), por concepto de cuota alimentaria del mes de NOVIEMBRE del año 2023.

En consecuencia, con las pruebas que obran en el expediente, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y presta mérito ejecutivo, y por reunir los requisitos legales del artículo 411 del Código Civil, artículo 80 del C.G.P. Ley 1098 de 2006 art. 129, se libraré el mandamiento de pago por los valores dejados de cancelar.

En consecuencia, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Alimentos en contra Del señor **OSCAR JAVIER VERGARA SANCHEZ** por la suma total de **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000,00)**, suma de dinero equivalente a cuotas alimentarias ordinarias como se detallan en la parte motiva.

Además, se libra mandamiento ejecutivo de pago, por las cuotas alimentarias, que se sigan causando durante la tramitación del proceso, más los intereses legales del **0.5%** mensual, hasta cuando efectivamente se verifique el pago de cada una de ellas, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro del término de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el artículo 431 Inciso 2° del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al demandado, señor **OSCAR JAVIER VERGARA SANCHEZ**, en la forma establecida en el artículo 291 del Código de General del Proceso y Ley 2213 del 2022, (**debe elaborar la parte interesada la Notificación y Diligenciarla**).

De manera discrecional se sugiere como guía un formato de acuerdo a la ley 2213 del 2022, el cual se encuentra fijado en la página de la rama judicial de manera Voluntaria en el juzgado. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-delcircuito-de-cucuta/38>. Para las notificaciones virtuales.

TERCERO: DAR a la presente demanda el trámite de proceso ejecutivo de mínima Cuantía.

CUARTO: OFICIAR a las Centrales de Riesgo, comunicándoles que el demandado **OSCAR JAVIER VERGARA SANCHEZ**, identificado con la C.C. No. 1090489191, incurrió en mora en el pago de la obligación alimentaria.

QUINTO: CÓRRASE traslado al ejecutado de la solicitud de la parte demandante en cuanto a la inclusión en el registro del REDAM, junto con la notificación del mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2097 del 02 de julio de 2021.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al doctor JUAN JOSE DIAZ GONZALEZ, como apoderado judicial de la parte interesada de conformidad al poder conferido.

SEPTIMO: PUBLÍQUESE lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

la juez.

FIRMA ELECTRONICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En Estado No. 002 de fecha 12/01/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45e95442ecfd7fbf82e87110422bde4f9870be82b2b2e8dc7892db786f2191bb**

Documento generado en 11/01/2024 04:35:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Ofc. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	REVISION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ADLER ZAPATA ROJAS
DEMANDADO	DIANA CAROLINA JAIMES ORTIZ
RADICACION	5400131600052023-00590-00
ASUNTO	REMISION DEMANDA POR COMPETENCIA
FECHA DE PROVIDENCIA	Enero once 11 de Dos Mil Veinticuatro 20243.

Se encuentra al despacho el presente proceso de Revisión Cuota Alimentaria, promovido por el señor ADLER ZAPATA ROJAS, en contra de DIANA CAROLINA JAIMES ORTIZ, como representante del menor A.A.Z.J, en contra de SHIRLEY AZUCENA AREVALO CARDENAS, como representante de las menores; H.G.Z.A, Z.V.Z.A, G.A.P.A,(hija de Crianza),y en contra de su señora madre LIGIA MARINA ROJAS GARCIA.

Revisado el petitum de la demanda se observa que dicha cuota fue fijada por parte del Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, mediante acta de audiencia del pasado 28 de marzo del año 2022, y acogió el acuerdo conciliatorio entre las partes, respecto del menor (A.A.Z.J), representado por la señora DIANA CAROLINA JAIMES ORTIZ.

Y mediante acta de conciliación del 21 de septiembre de 2023, realizada de manera virtual ante el Centro de Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción, se estableció la cuota alimentaria y demás emolumentos a favor de las menores (H.G.Z.A, Z.V.Z.A y G.A.P.A),(hija de Crianza), representadas por su progenitora SHIRLEY AZUCENA AREVALO CARDENAS.

Y el mismo día se realizó acta de conciliación del 21 de septiembre de 2023, realizada de manera virtual ante el Centro de Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción, en donde el convocante ADLER ZAPATA ROJAS se obligó a suministrar una cuota alimentaria en favor de su señora madre LIGIA MARINA ROJAS GARCIA.

Y finalmente el día 03 de octubre del año 2023, ante el Centro Zonal Duitama Regional Boyacá del ICBF, se fijó una cuota provisional de alimentos a favor del adolescente ADLER ANDRES ZAPATA JAIMES, representado por su señora madre DIANA CAROLINA JAIMES ORTIZ, y ante la falta de ánimo conciliatorio se libró dicha demanda ante el juez de familia reparto de Duitama – Boyacá, quien mediante proveído de fecha 07 de noviembre de 2023, Resolvió:

"Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Duitama,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de REVISIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, incoada mediante apoderado judicial, Dr. Kevin Santiago López Borda, por el señor Alder Zapata Rojas, en contra de la señora Diana Carolina Jaimes en representación de los NNA A.A.Z.J.; la señora Shirley Azucena Arévalo Cárdenas en representación de los NNA H.G.Z.A., S.V. y G.A.P.A. y la señora Ligia Marina Rojas García, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMÍTASE la demanda y anexos al Juzgado de Familia de Cúcuta (REPARTO) por medio de la oficina de apoyo judicial de dicho domicilio.

TERCERO: DÉJENSE las anotaciones correspondientes en la plataforma "TYBA" y en los libros secretariales que se llevan en este Juzgado."

Como efectivamente se observa que dicha cuota alimentaría fue fijada por parte del Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, mediante acta de audiencia del pasado 28 de marzo del año 2022, acogiendo el acuerdo conciliatorio entre las partes, respecto del menor (A.A.Z.J), representado por la señora DIANA CAROLINA JAIMES ORTZ, quien posteriormente inició trámite de aumento de la cuota alimentaría, no llegando a conciliar el aumento propuesto por esta última ante el Centro Zonal Boyacá el I.C.B.F, en Duitama.

Ante la presente solicitud de revisión de la cuota alimentaria que fuera en algunos casos ofertada por el aquí demandante y en otra fijada a través de un proceso judicial como lo es el caso del Juzgado Tercero de Familia de Cúcuta N.S, así como el domicilio del demandante y de dos de sus demandados, este despacho con observancia a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 397 del C.G.P:

"6.Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria".

y el parágrafo 2° del artículo 390 ibidem:

"2° Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio".

De acuerdo a lo anterior esta operadora judicial ordena:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **REVISIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS**, presentada por ADLER ZAPATA ROJAS, mediante apoderado judicial, y en contra de la señora **DIANA CAROLINA JAIMES ORTIZ** en representación del adolescente (**A.A.Z.J**); la señora **SHIRLY AZUCENA ARÉVALO CÁRDENAS** en representación de las menores (**H.G.Z.A., S.V.Z.A y G.A.P.A**), y la señora **LIGIA MARINA ROJAS GARCÍA**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias al juzgado Tercero de Familia de Cúcuta por ser de su competencia.

TERCERO: CANCELAR esta radicación y dejar las constancias respectivas en la aplicación siglo XXI.

CUARTO: Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

la Juez.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En Estado No. 002 de fecha 12/01/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e358086234a8a4b329499f9b406750a092b1f75d094363e2adbd692df4f6253e**

Documento generado en 11/01/2024 04:35:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>